



RESOLUCIÓN 718 ( SETECIENTOS DIECIOCHO ).

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a treinta y uno (31) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

**V I S T O** para resolver los autos que integran el expediente **00809/2023** relativo al Juicio sobre **DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por **\*\*\*\*\*** en contra de **\*\*\*\*\***, y,

### **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Con escrito presentado en fecha cuatro de agosto del dos mil veintitrés, comparece **\*\*\*\*\*** promoviendo Juicio de divorcio Incausado, en contra de **\*\*\*\*\*** y de quien demanda la disolución del vínculo matrimonial que los une.

**SEGUNDO.-** Por auto del siete de agosto del dos mil veintitrés, se dio entrada a la demanda, y siendo emplazada la demandada **\*\*\*\*\*** y quién fue emplazado a juicio mediante diligencia de fecha diez de agosto del presente año, y quién no obstante estar en forma legalmente emplazada a juicio no produjo su contestación a la demanda interpuesta en su contra, y declarándose en rebeldía, según auto del treinta de agosto del presente año, y en este se citó a las partes para dictar la sentencia que en derecho corresponda, a lo cual se procede en este momento al tenor de los siguientes.

### **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.-** Este Juzgado Primero de Primera Instancia en materia Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, es competente para conocer, y en su caso dirimir la controversia planteada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, 15 del Código Civil del Estado,

1, 172, 173, 184 fracciones I y II, 185 y 195 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, y 2, 3 fracción II inciso a), 4 fracción II, 35 fracción II, 38 Bis fracción I y 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad, así como el acuerdo plenario de fecha veintiséis de junio del año en curso.

**SEGUNDO.-** Previamente a entrar al estudio de la procedencia o improcedencia de la acción ejercitada por la actora, corresponde hacer el análisis de los presupuestos procesales, que concurren al presente Juicio, como son la competencia, la legitimación y la vía ejercitada, por cuanto hace a la competencia jurisdiccional de este Tribunal, la misma ha quedado debidamente establecida en el considerando primero de la presente Sentencia, por lo que solo nos ocuparemos de la legitimación y la vía elegida por la parte actora, observando que la legitimación de quien este Juicio promueve se encuentra sustentada con el acta de matrimonio de las partes; en relación con la vía elegida por la parte accionante, es de manifestarse que la misma encuentra su fundamento legal en el artículo 559 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el cual establece la presente vía para dirimir las cuestiones de Divorcio Necesario, como en el presente caso acontece, por lo que la vía escogida y ejercitada por la parte actora es la idónea.

**TERCERO.-** La parte actora allegó los siguientes medios de convicción:

#### **PRUEBAS DE LA ACTORA**

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en propuesta de convenio de fecha primero de agosto del dos mil veintitrés, que se anexa a foja 4 del expediente



principal, se le otorga valor probatorio, de conformidad a lo previsto en el artículo 398 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en acta de matrimonio celebrado entre **\*\*\*\*\***, Acta **\*\*\*\*\***, foja **\*\*\*\*\***, Libro **\*\*\*\*\***, de fecha de registro **\*\*\*\*\***, ante el **\*\*\*\*\***, misma que se anexa a foja 6 del expediente principal. Documentales a las que se otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 32 y 44 del Código Civil, así como los diversos numerales 325 y 397 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

La parte demandada NO ofreció pruebas.

**CUARTO.-** En el evento compareció el **C. \*\*\*\*\***, demandando en esta vía la disolución del vínculo matrimonial que contrajo con la **C. \*\*\*\*\***; con base en los artículos 248 y 249 del Código Civil vigente en la Entidad, relativo al divorcio unilateral de las partes; siendo la voluntad del actor el disolver el matrimonio que lo une a su contraria; sin que las partes llegaran a un consenso; máxime que existe confesión expresa a cargo del actor al narrar el hecho cuarto del escrito inicial de demanda, manifiesta " ... no es mi deseo seguir unido en matrimonio con la ahora demandada...", confesión a la que se concede valor probatorio en términos del artículo 393 del Código de Procedimientos Civiles; sin que las partes adquirieran bienes durante la vigencia de su matrimonio; adminiculado que existe confesión ficta a cargo de la parte demandada al consentir la voluntad de

la parte actora de disolver el vínculo matrimonial, que se concede valor probatorio en términos del artículo 396 del Código de Procedimientos Civiles. En otro contexto, es preciso señalar que el Estado de Tamaulipas con el fin de garantizar la protección de la familia instituyó el matrimonio como la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se cónyuges o por declaratoria de nulidad, de conformidad con los artículos 143 al 147, 218 y 248 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas; máxime que existe solicitud unilateral de ambas partes de disolver el vínculo matrimonial, siendo aplicable al caso la Tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo II, Décima Época, página 1392, número de Registro 2008492, cuyos rubro y texto dicen: **"DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. CONSTITUYE UNA FORMA DE EJERCER EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD.** En el divorcio sin expresión de causa, es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio para que el juez la decrete aun sin causa para ello, donde incluso no importa la posible oposición del diverso consorte, pues la voluntad del individuo de no seguir vinculado con su cónyuge es preponderante, la cual no está supeditada a explicación alguna, sino simplemente a su deseo de ya no continuar **\*\*\*\*\***, por lo que la sola manifestación de voluntad de no querer continuar con el matrimonio es suficiente. Así, dicha manifestación constituye una



GOBIERNO DD TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

forma de ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues decidir no continuar \*\*\*\*\* y cambiar de estado civil, constituye la forma en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida; es decir, el modo en que decide de manera libre y autónoma su proyecto de vida.”.

Consecuentemente, con lo anteriormente analizado y valorizado, es **PROCEDENTE EL JUICIO DE DIVORCIO UNILATERAL**, promovido por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\*; en base a los artículos 248 y 249 del Código Civil de la Entidad. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por las partes; por lo que una vez ejecutoriada la sentencia deberá remitírsele copia certificada de la misma al \*\*\*\*\* previo pago de derechos ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, ante quién se celebró el matrimonio a fin de que se levante el acta de divorcio correspondiente, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer otro matrimonio.

Por lo que respecta a la disolución de la Sociedad Conyugal, al prosperar la disolución del vínculo matrimonial, esta sigue la misma suerte, motivo por el cual debe declararse disuelta la Sociedad Conyugal, y en caso de existir bienes adquiridos durante el matrimonio estos deberán liquidarse en la vía incidental.

Asimismo el suscrito Juzgador de conformidad en el artículo 251 del Código Civil vigente en nuestro Estado, al advertir que las partes no llegaron a un acuerdo respecto al convenio señalado en el artículo 249 del Código Civil vigente en el Estado, pues la demandada

no produjo su contestación a la demanda interpuesta en su contra y así se advierte que existe oposición entre las partes en sus propuestas; motivo por el cual se les deja expedito el derecho a los cónyuges para que lo hagan valer en la VÍA INCIDENTAL, exclusivamente por lo que concierne al convenio, pero previamente se les exhorta a las partes acudan al Procedimiento de Mediación a que se refiere, la Ley de Mediación para nuestro Estado e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto al convenio señalado.

Tomando en cuenta que se ejercitó una acción sobre un asunto de interés de la familia, motivo por el cual no se hace especial condena en gastos y costas procesales, y cada una reportará las que hubiere erogado de conformidad en el artículo 131 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles, y tiene aplicación el siguiente criterio jurisprudencial sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Séptimo Circuito, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo III, Décima Época, página 2296, número de Registro 2011503, cuyo rubro es: "GASTOS Y COSTAS. NO PROCEDE LA CONDENAS A SU PAGO EN LOS JUICIOS O PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO FAMILIAR (INCLUIDOS LOS JUICIOS DE DIVORCIO NECESARIO), DE MENORES DE EDAD O INCAPACES, ACORDE CON LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 104 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, VIGENTE A PARTIR DEL VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE Y A LA JURISPRUDENCIA PC.VII.C. J/1 C (10a.)



[INAPLICABILIDAD DE LA TESIS VII.2o.C.61 C (10a.)].”.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo, además en los artículos 248, 249 y 251 del Código Civil, así como los diversos artículos 105 Fracción III, 109, 112, 113, 115, 170 y 562 del Código de Procedimientos Civiles, se resuelve:

**PRIMERO.-** La parte actora hizo manifiesta su voluntad de disolver el vínculo matrimonial; en consecuencia.

**SEGUNDO.-** Se tiene como **PROCEDENTE EL JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\*; en consecuencia, se decreta la disolución del matrimonio que une a las partes y a que se refiere el Acta Número \*\*\*\*\*, de Foja \*\*\*\*\*, del Libro número \*\*\*\*\*, con fecha de registro \*\*\*\*\*.

**TERCERO.-** En consecuencia, en su oportunidad procesal, gírese atento oficio y copias certificadas de la presente resolución al \*\*\*\*\* proceda a realizar las anotaciones correspondientes y se levante el acta de divorcio, previo pago de derechos ante el Fondo Auxiliar de la Administración de la Justicia.

**CUARTO.-** Se decreta la disolución de la sociedad conyugal; debiendo liquidarse los bienes adquiridos durante la vigencia de su matrimonio en la vía incidental.

**QUINTO.-** No se aprueba propuesta de convenio al advertirse que las partes no llegaron a un acuerdo sobre el mismo.- Por lo que se exhorta a las partes CC. \*\*\*\*\*, para que previo al inicio de la vía incidental, acudan al procedimiento de

mediación, a que se refiere, la ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto del convenio señalado.]

**SEXTO.-** No se hace especial condena al pago de gastos y costas procesales, ello en términos del considerando tercero de la presente resolución.

**SÉPTIMO.-** Expedase copia certificada de la sentencia a las partes previo pago de derechos ante la Dirección del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado.

**OCTAVO.-** Se les hace saber a la parte interesada, que de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura, de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, en el sentido de que una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente; lo que se hace de su conocimiento, para los efectos conducentes.

**NOVENO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE:-**  
Así lo resolvió y firmó el Licenciado **HUGO PEDRO GONZÁLEZ JUÁREZ**, Juez Primero de Primera Instancia en materia Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el Licenciado **DANTE DÍAZ DURAN**, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. DOY FE.

**LIC. HUGO PEDRO GONZÁLEZ JUÁREZ.**

Juez



GOBIERNO DD TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**LIC. DANTE DÍAZ DURAN.**

Secretario de Acuerdos

Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos. Conste  
L'HPGJ'DDD'TAR.

*El Licenciado(a) TOMAS ALVAREZ RAMOS, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2023) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Décima Primera Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 27 de noviembre de 2023.